RESOLUCION No. 278 DEL 22 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Conferidas por los artículos 211 y 305 de la Constitución Política, en concordancia en especial con las facultades expresas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El marco normativo previsto en la Constitución Política de Colombia consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, preceptos que constituyen el cuerpo jurídico que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades colectivas, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. Así, la planeación entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto es pilar fundamental de la contratación estatal.

De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban. Por lo tanto, se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general.

El objetivo principal del Estado es el logro del bienestar social, donde su eficiencia se medirá en relación con todas aquellas acciones enfocadas a garantizar este fin. Pues bien, teniendo en cuenta la responsabilidad de la Administración Municipal de garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos dentro de su territorio, requiere de todo un equipo tanto humano como material para satisfacer las necesidades que surjan en dicha población, de ahí que de conformidad con el Artículo 2 de la Carta Fundamental son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, la Carta Política ha diseñado en su parte orgánica toda una superestructura

RESOLUCION No. 278 DEL 22 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ".

conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Dicho lo anterior, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo se prevé que dentro de los fines del estado está el de servir a la comunidad, promover, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, los derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultura de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad nacional y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden público. Para tal fin las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, vida, creencias, bienes y demás derechos y libertades, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado y de los particulares.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La normatividad contractual colombiana, indica en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que las Entidades Estatales deben determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales deben analizarse o impartir con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, reza que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

RESOLUCION No. 278 DEL 22 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ".

El MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA tiene el deber legal de asegurar los bienes muebles e inmuebles y recursos importantes, por lo que se hace indispensable contar con el asesoramiento de un intermediario de seguros que disponga su conocimiento con el fin que la entidad adquiera las pólizas de su programa de seguros.

Se tiene que en materia de aseguramiento de bienes e intereses del Estado, la Ley Colombiana señala en el Capítulo V de la Ley 45 de 1990, la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales son o llegaren a ser responsables; junto con los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, los cuales tratan sobre las implicaciones legales para los encargados de velar por el aseguramiento de los bienes e intereses de propiedad de la Entidad y/o aquellos por los cuales sea responsable, tiene el no cumplir con esta obligación.

A fin de garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, incluyendo el acompañamiento durante la vigencia de los seguros y el trámite de eventuales reclamaciones, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que El MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, cuente con los servicios de un intermediario de seguros que permita el *acercamiento entre tomador y asegurador,* que brinde asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción, actualización y debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplando todos los intereses patrimoniales que deben protegerse acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas.

La entidad cumpliendo el deber de salvaguardar los bienes de su propiedad y de velar porque se utilicen para el fin que han sido destinados, sigue los lineamientos normativos, en especial lo dispuesto en la siguiente normatividad:

- **Ley 734 de 2002 "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único":**

- Art. 34, numeral 21: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"
- Art. 48, numeral 3: Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".
- Art. 48, numeral 63: Es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

- **Ley 42 de 1993:**

RESOLUCION No. 278 DEL 22 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ".

- Art. 101: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas".
- Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

- **Ley 45 de 1990:**

- Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

- **Decreto 855 de 1994:**

- **"Artículo 9°**: Las entidades públicas podrán emplear intermediarios de seguros, los cuales, cuando no impliquen erogación a cargo de la entidad estatal y a favor del intermediario, se seleccionarán mediante concurso."

- **Ley 1474 de 2011:**

- Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

- **Circular conjunta 02 de 2003:**

- Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber

RESOLUCION No. 278 DEL 22 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ".

adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la contratación y el manejo del programa de seguros, por la variedad de modalidades, su complejidad y carácter altamente técnico; la importancia para El MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesario el acompañamiento de un intermediario de seguros que cuente con conocimientos significativos en el área jurídica, financiera, técnica y relevante experiencia en el tema tanto para el proceso contractual como para el manejo y administración del programa de seguros a contratar, de tal manera que le permita al Municipio realizar una buena administración de riesgos e identificar sus valores asegurados tanto en sus bienes como en sus intereses patrimoniales.

Ahora bien, para la administración y ejecución de los contratos de seguros, El MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA no cuenta dentro de su planta de personal y/o estructura orgánica con personal calificado para adelantar dichas labores como manejo de sus pólizas de seguro, ejecución de los trámites necesarios para la realización de reclamaciones ante las compañías de seguros y liquidación de indemnizaciones sobre siniestros que se presenten.

Por ello, se hace necesario y oportuno adelantar la contratación antes enunciada, teniendo en cuanta que los bienes se encuentran bajo responsabilidad del Municipio de LA MONTAÑITA, y deben permanecer asegurados; por ende, se hace necesario contratar mediante concurso de méritos un asesor de seguros para tener la orientación indispensable en el manejo del programa de seguros y la contratación de las pólizas, al igual que el acompañamiento en caso de cualquier reclamación a que haya lugar ante la aseguradora seleccionada; aunado a que el régimen de los seguros tiene una regulación particular que demanda la prestación de servicios y un conocimiento especializado, evidenciándose la necesidad de contratar un **INTERMEDIARIO DE SEGUROS**.

La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

Que la administración Municipal el pasado 03 de julio de 2024, convocó a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a participar en el proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024, QUE TIENE POR OBJETO**: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**", razón por la cual público en el SECOP II, el aviso de convocatoria, el análisis del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

Que durante el tiempo que duraron publicados los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y de más documentos de la etapa preparatoria, se realizaron observaciones al presente proceso, las cuales fueron

RESOLUCION No. 278 DEL 22 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ".

resueltas de manera oportuna, además de ello el proceso fue limitado a mipymes departamental para el departamento del Caquetá, solicitud realizada por dos oferentes que dentro de su objeto social cumplen con los requisitos para el desarrollo del objeto contractual.

Que mediante la Resolución Nº 267 de fecha 10 de julio de 2024, se ordenó la apertura formal del proceso CONCURSO DE MERTIOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024.

Que, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de selección, donde solo se presentó el siguiente proponente:

N°	Proponente	Representante Legal
1	**LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA**	JHON GILBER RIVERA SALGADO Identificado con C.C. No. 17.654.994 de Florencia

Una vez efectuada la evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones (bases de la contratación) de la propuesta presentada, se obtuvo el siguiente resultado:

REQUISITO	LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	X	
Capacidad Financiera	X	
Capacidad Técnica	X	
CONCLUSIÓN	**HABILITADO**	

Por lo anterior, una vez se evidencia que la propuesta presentada por **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA**, representado legalmente por JHON GILBER RIVERA SALGADO Identificado con C.C. No. 17.654.994 de Florencia, **CUMPLE** con los requisitos mínimos habilitantes, se procede a realizar la ponderación de factores técnicos de acuerdo con los factores indicados en el pliego de condiciones definitivo, obteniendo el siguiente resultado:

RESOLUCION No. 278 DEL 22 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ".

Criterios de Ponderacion	Puntaje Maximo
Experiencia adicional del proponente	40,5
Formación académica y experiencia adicional del equipo de trabajo	48
Apoyo a la Industria Nacional	10
Emprendimientos y empresas de mujeres	0
Mipyme Domiciliada	0,25
Vinculación de Personas con Discapacidad	0
TOTAL	98,75

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adjudicar a **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA,** representado legalmente por JHON GILBER RIVERA SALGADO Identificado con C.C. No. 17.654.994 de Florencia, el contrato resultante del proceso de selección adelantado mediante **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° 001-CMAB-2024**, cuyo objeto consiste: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**". El objeto se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2°. Notificar la presente Resolución a JHON GILBER RIVERA SALGADO Identificado con C.C. No. 17.654.994 de Florencia, representante legal de **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA** y comunicar esta decisión a través del SECOP II, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 3°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1° del art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 4°. Publicar la presente resolución en la página del Portal Único de Contratación Estatal - SECOP II – página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No. 278 DEL 22 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMAB-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ".

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de Julio del año 2024

JOSE DAVID CORTES SANCHEZ
Alcalde municipal (E)
(Decreto 086 de 2024, acta de posesión 008 de 2024)

Asesor jurídico - Contractual:	Marlon Alain Mosquera Tejada - Asesor Contractual.	
Proyectó:	David Felipe Suarez Rojas – Técnico Administrativo de Contratación	